

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210066100

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en la forma legal correspondiente, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **JOSÉ INOCENCIO SUA BARÓN JIMÉNEZ** y en contra de **EXCLUSIVOS LUZ MERY DE RODRÍGUEZ S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cheque No. LL931436 de Bancolombia.

1.1. \$30.000.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el anterior capital, desde que el día siguiente a la fecha de presentación del cheque para su pago, esto es, desde el 2 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Cheque No. LL931425 de Bancolombia.

2.1. \$7.508.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la presentación del cheque para su pago, esto es, desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Cheque No. LN149363 de Bancolombia.

3.1. \$5.329.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital.

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación del cheque para el pago, esto es, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Niéguese el pago de la sanción del 20 % estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio, para todos y cada uno de los cheques, como quiera que no fueron presentados dentro de la oportunidad legal correspondiente, esto es, dentro de los 15 días de su expedición.

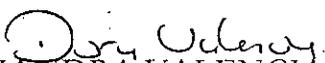
5. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

6. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o por la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

7. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **EDWIN SEGURA ESCOBAR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

8. REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico los originales de los cheques No. LL931436, LL931425 y LN149363 de Bancolombia, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, así como para aporte la dirección electrónica de su poderdante, diferente a la propia de conformidad con el núm. 10 del Art. 82 ibídem en concordancia con el núm. 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 52 de hoy 12 AGO 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.